

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **628/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 628/2015, el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, entregara la información relativa a los asuntos de tortura registrados ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado y al recurrente a través de medios electrónicos el día 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido ante la oficialía de partes de este Instituto por el Lic. Rodolfo Armando Casanova Valle, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; como consecuencia de ello, se ordeno dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 07 siete de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente, señalando su conformidad con la información entregada.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 628/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, entregara la información relativa a los asuntos de tortura registrados ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es decir, para que entregara la información correspondiente al nombre y cargo de los funcionarios y elementos operativos sancionados así como el nombre de la institución para que laboren en asuntos de tortura en el Estado de Jalisco.

El cumplimiento realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se desprende del informe de cumplimiento presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, tal y como le fue ordenado en la resolución, informó a este Instituto del cumplimiento efectuado en el presente recurso de revisión, mencionando que entregó al recurrente un informe específico y en un archivo en formato Excel.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado entregó al ciudadano, la información

concerniente a los casos de tortura que tiene registro la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del año 2000 dos mil al 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, el sexo y edad de la víctima, así como el nombre de los funcionarios y la institución a donde pertenecen, cumpliendo con ello, totalmente los extremos de lo requerido en la resolución del presente medio de impugnación.

Posteriormente, el sujeto obligado notificó y entregó la totalidad de la información referida en los párrafos que anteceden al ciudadano, tal y como se desprende de las constancias remitidas por el sujeto obligado, consistente en la impresión de pantalla del correo electrónico de notificación remitido al recurrente el día 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Es importante señalar, que el ciudadano manifestó su conformidad con el informe específico entregado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, tal y como se desprende del acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 07 siete de octubre del año 2015 dos mil quince.

Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida pues según se desprende de las constancias remitidas, entregó la información correspondiente.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 628/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

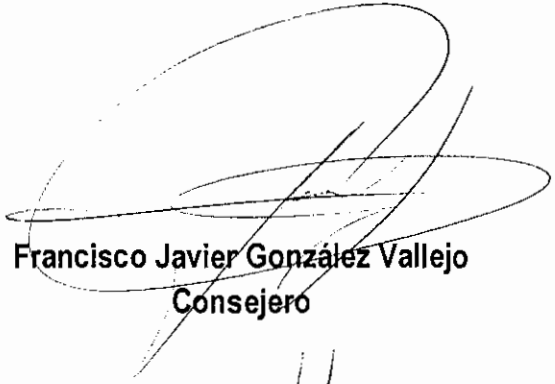
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Cynthia Patricia

Cantero Pacheco y el Consejero Ciudadano Francisco Javier González Vallejo y la excusa para conocer del presente recurso de la consejera ciudadana Olga Navarro Benavides, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con los artículos 16 y 32 del Reglamento Interior de Instituto de la Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los términos acordados en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho de julio del año 2013, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.